

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 27 de Mayo de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

CONCLUYE LA RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4.<sup>a</sup> Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

ALFOLÍES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6,666 <sup>2</sup> / <sub>3</sub> varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes.	Consumo anual de los alfolíes según el de 1859.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6. <sup>a</sup>	Cabida de los almacenes.
Cabezón . . . . .	Cabezón . . . . .	1/2	Santander. . . . .	300	2.530	2.530	300
Potes . . . . .	{ Cabezón . . . . . Treceño . . . . .	{ 7 7	» . . . . .	400	2.250	{ 1.250 1.000 }	1.500
Reinosa . . . . .	{ Rosio . . . . . Depósito de Santander . . . . .	{ 10 13	» . . . . .	800	4.550	{ 2.550 2.000 }	3.500
San Vicente . . . . .	Treceño . . . . .	2	» . . . . .	300	1.750	1.750	300
Villacarriedo . . . . .	Depósito de Santander . . . . .	6	» . . . . .	300	2.120	2.120	1.500
Segovia . . . . .	{ Imon . . . . . Olmeda . . . . .	{ 29 29	Segovia. Saelices . . . . .	1.500	8.100	{ 4.100 4.000 }	9.600
Cuéllar . . . . .	{ Imon . . . . . Olmeda . . . . .	{ 34 34	Idem . . . . .	1.000	4.850	{ 2.450 2.400 }	3.000
Sepúlveda . . . . .	{ Imon . . . . . Olmeda . . . . .	{ 20 20	Idem . . . . .	1.000	5.800	{ 2.900 2.900 }	6.000
Riáza . . . . .	{ Imon . . . . . Olmeda . . . . .	{ 16 16	Idem . . . . .	600	3.450	{ 1.750 1.700 }	3.200
San Ildefonso . . . . .	{ Imon . . . . . Olmeda . . . . .	{ 31 31	Idem . . . . .	100	650	{ 350 300 }	700
Villacastin . . . . .	{ Imon . . . . . Olmeda . . . . .	{ 20 20	Idem . . . . .	300	1.900	{ 950 950 }	3.000
Carmona . . . . .	La Torre . . . . .	8	Sevilla. Depósito de Sevilla . . . . .	400	3.750	3.750	1.100
Cazalla . . . . .	Idem . . . . .	16	Idem . . . . .	500	2.500	2.500	2.500
Alcalá . . . . .	Depósito de Sevilla . . . . .	2	» . . . . .	600	4.300	4.300	1.100
Sanlúcar la Mayor . . . . .	Idem . . . . .	4	» . . . . .	600	4.100	4.100	1.000
Cantillana . . . . .	La Torre . . . . .	7	Depósito de Sevilla . . . . .	400	1.680	1.680	600
Constantina . . . . .	Idem . . . . .	12	Idem . . . . .	300	1.900	1.900	700
Lora del Río . . . . .	Idem . . . . .	6	Idem . . . . .	300	2.150	2.150	2.600
Marchena . . . . .	Valcargado . . . . .	8	La Torre . . . . .	150	2.500	2.500	1.400
Arahal . . . . .	Idem . . . . .	6	Idem . . . . .	200	2.500	2.500	1.000
Utrera . . . . .	Idem . . . . .	4	Idem . . . . .	500	3.200	3.200	3.500
Lebrija . . . . .	Idem . . . . .	8	Depósito de Sevilla . . . . .	200	1.650	1.650	1.500
Moron . . . . .	Idem . . . . .	7	Rejano y Navazo . . . . .	300	3.400	3.400	3.000
Estepa . . . . .	La Torre . . . . .	4	Idem . . . . .	100	2.550	2.550	1.200
Ecija . . . . .	Idem . . . . .	2	Idem . . . . .	500	6.400	6.400	20.000
Osuna . . . . .	Rejano y Navazo . . . . .	3	La Torre . . . . .	200	3.100	3.100	10.000





ALFOLIES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6,666 <sup>2</sup> / <sub>3</sub> varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies según el de 1859.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condición 6. <sup>a</sup>	Cabida de los almacenes.
<i>Soria.</i>							
Soria . . . . .	{ Imon. . . . . Medinaceli. . . . .	{ 14 14	{ Poza. . . . .	1.500	9.250	{ 7.000 2.250	4.000
Agreda. . . . .	{ Imon. . . . . Medinaceli. . . . .	{ 22 18	{ Idem. . . . .	400	2.350	{ 1.600 750	3.200
Almazan. . . . .	{ Imon. . . . . Medinaceli. . . . .	{ 7 7	{ Idem. . . . .	600	3.600	{ 2.700 900	3.800
Gómara. . . . .	{ Imon. . . . . Medinaceli. . . . .	{ 24 11	{ Idem. . . . .	600	2.880	{ 2.380 500	3.300
Burgo de Osma. . . . .	Imon. . . . .	13	Idem. . . . .	1.700	9.600	9.600	6.000
Medinaceli. . . . .	Medinaceli. . . . .	1	Saelices. . . . .	600	3.250	3.250	1.800
<i>Tarragona.</i>							
Montblanch. . . . .	Depósito de Tarragona. . . . .	5	»	900	3.400	3.400	900
Reus. . . . .	Idem. . . . .	2	»	2.200	12.100	12.100	6.000
<i>Teruel.</i>							
Teruel. . . . .	{ Arcos. . . . . Ojos Negros. . . . . Valtablado. . . . . Armillas. . . . .	{ 10 12 15 16	{ Alfaques. . . . .	2.200	10 000	{ 7.000 2.000 500 500	4.000
Aliaga. . . . .	Armillas. . . . .	8	Idem. . . . .	500	2.370	2.370	2.000
Alcañiz. . . . .	{ Armillas. . . . . Remolinos (tránsito por Zaragoza.) . . . . .	{ 18 27	{ Idem. . . . .	1.500	4.000	{ 1.500 2.500	5.500
Calamocha. . . . .	{ Ojos Negros. . . . . Remolinos (tránsito por Zaragoza.) . . . . .	{ 7 27	{ Armillas. . . . .	700	4.450	{ 1.000 3.450	3.000
Albarracin. . . . .	Valtablado. . . . .	7	Alfaques. . . . .	600	1.910	1.910	2.500
Valderrobles. . . . .	Alfaques. . . . .	16	»	200	3.600	3.600	1.400
<i>Toledo.</i>							
Toledo. . . . .	{ Belinchon. . . . . Carcaballana. . . . . Minglanilla. . . . .	{ 18 14 41	{ Torrevieja. . . . .	2.000	7.900	{ 4.060 1.000 2.900	4.000
Talavera. . . . .	{ Carcaballana. . . . . Belinchon. . . . .	{ 30 34	{ Idem (tránsito por Aranjuez.) . . . . .	2.000	8.750	{ 4.000 4.750	9.300
Oropesa. . . . .	{ Carcaballana. . . . . Belinchon. . . . .	{ 37 41	{ Idem (id.). . . . .	700	4.100	{ 2.100 2.000	3.000
Navalmoral. . . . .	{ Carcaballana. . . . . Belinchon. . . . .	{ 31 30	{ Idem (id.). . . . .	500	2.800	{ 1.800 1.000	2.200
Puebla de Montalvan. . . . .	{ Carcaballana. . . . . Belinchon. . . . .	{ 23 22	{ Idem (id.). . . . .	600	3.100	{ 2.100 1.000	4.000
Quintanar. . . . .	Minglanilla. . . . .	25	»	1.200	6.350	7.350	7.000
Madridejos. . . . .	Idem. . . . .	32	»	900	3.900	3.900	3.000
Ocaña. . . . .	{ Espartinas. . . . . Belinchon. . . . .	{ 3 8	{ Idem (id.). . . . .	600	2.750	{ 1.000 1.750	5.000
Torrijos. . . . .	{ Carcaballana. . . . . Belinchon. . . . .	{ 18 19	{ Idem (id.). . . . .	900	4.800	{ 2.400 2.400	5.500
Illescas. . . . .	{ Espartinas. . . . . Carcaballana. . . . .	{ 2 4	{ Idem (id.). . . . .	400	2.100	{ 900 1.200	1 000
Mora. . . . .	{ Belinchon. . . . . Minglanilla. . . . .	{ 14 32	{ Idem (id.). . . . .	500	5.240	{ 3.000 2.240	2.000
<i>Valencia.</i>							
Játiva. . . . .	Manuel. . . . .	2	»	2.000	9.900	9.900	3.000
Ademuz. . . . .	{ Arcos. . . . . Fuente el Manzano. . . . .	{ 7 6	{ Manuel. . . . .	400	2.450	{ 1 800 650	400
Ayora. . . . .	Villena. . . . .	12	Idem. . . . .	400	2.300	2.300	2.000
Liria. . . . .	Depósito de Valencia. . . . .	5	»	1.000	7.650	7.650	2.000
Requena. . . . .	Requena. . . . .	4	Depósito de Valencia. . . . .	700	4.220	4.220	2.000
Alcira. . . . .	Manuel. . . . .	2	»	600	4.980	4.980	1.300



ALFOLÍES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6.666 <sup>2</sup> / <sub>3</sub> varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existentes en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes.	Consumo anual de los alfolíes según el de 1859.	Proporción aproximada en que se barán las consignaciones con arreglo á la condicion 6. <sup>a</sup>	Cabida de los almacenes.
<i>Valladolid.</i>							
Valladolid.	Imon. . . . .	40	Poza. . . . .	2.000	13.300	900 4.500 4.500 3.400	9.000
	Añana. . . . .	48					
	Rosío. . . . .	44					
	Depósito de Santander. . . . .	55					
Medina del Campo.	Imon. . . . .	41	Idem. . . . .	800	5.250	350 2.200 400 2.300	5.500
	Añana. . . . .	58					
	Medina. . . . .	1					
	Depósito de Santander. . . . .	61					
Peñafiel.	Imon. . . . .	29	Idem. . . . .	600	3.550	300 1.100 1.000 1.150	6.500
	Añana. . . . .	46					
	Rosío. . . . .	34					
	Depósito de Santander. . . . .	58					
Tordesillas.	Imon. . . . .	44	Idem. . . . .	600	3.650	400 1.000 1.000 1.250	3.000
	Añana. . . . .	54					
	Rosío. . . . .	50					
	Depósito de Santander. . . . .	58					
Rioseco.	Añana. . . . .	46	Idem. . . . .	700	4.000	2.000 2.000	1.200
	Depósito de Santander. . . . .	49					
Villalon.	Añana. . . . .	43	Idem. . . . .	600	2.700	1.700 1.000	3.000
	Depósito de Santander. . . . .	46					
Mayorga.	Añana. . . . .	46	Idem. . . . .	200	1.200	800 400	1.100
	Depósito de Santander. . . . .	47					
<i>Zamora.</i>							
Zamora.	Imon. . . . .	58	Poza. . . . .	1.500	10.400	1.500 4.900 4.000	10.000
	Añana. . . . .	66					
	Depósito de Santander. . . . .	73					
Alcañices.	Imon. . . . .	68	Idem. . . . .	400	1.800	1.000 800	2.700
	Depósito de Santander. . . . .	84					
Benavente.	Añana. . . . .	87	Idem. . . . .	900	5.850	3.850 2.000	7.500
	Depósito de Santander. . . . .	72					
Carvajales.	Imon. . . . .	62	Idem. . . . .	200	1.300	600 700	2.000
	Depósito de Santander. . . . .	75					
Fermoselle.	Imon. . . . .	62	Idem. . . . .	400	2.650	1.000 1.650	2.400
	Depósito de Santander. . . . .	87					
Fuente-Saúco.	Imon. . . . .	48	Idem. . . . .	700	4.500	1.500 3.000	4.500
	Depósito de Santander. . . . .	72					
Mombuey.	Añana. . . . .	78	Idem. . . . .	700	3.000	4.000 1.000	2.900
	Depósito de Santander. . . . .	73					
Puebla.	Añana. . . . .	82	Idem. . . . .	500	3.150	2.000 1.150	2.000
	Depósito de Santander. . . . .	90					
Távara.	Añana. . . . .	67	Idem. . . . .	200	1.800	900 900	1.600
	Depósito de Santander. . . . .	74					
Toro.	Añana. . . . .	60	Idem. . . . .	900	6.250	6.250	4.500
Villalpando.	Idem. . . . .	61	Idem. . . . .	600	3.630	3.630	2.000
<i>Zaragoza.</i>							
Zaragoza.	Remolinos. . . . .	7	»	3.000	12.830	9.000 3.850	30.000
	Sástago. . . . .	14					
Almunia.	Remolinos (tránsito por Zaragoza). . . . .	11	»	400	400	2.350	900
	Idem (id.). . . . .	18					
Daroca.	Idem (id.). . . . .	17	»	1.200	6.050	6.050	3.500
Belchite.	Idem (id.). . . . .	8	»	600	3.880	3.880	4.000
Cariñena.	Idem (id.). . . . .	8	»	600	3.100	3.100	2.000
Pina.	Idem (id.). . . . .	10	»	600	3.050	3.050	1.000
Ateca.	Idem (id.). . . . .	8	»	200	1.300	1.300	1.800
Borja.	Idem (id.). . . . .	20	»	400	2.680	2.680	8.000
Tarazona.	Idem (id.). . . . .	7	»	200	1.840	1.840	500
Egea.	Idem (id.). . . . .	11	»	200	970	970	1.000
Sos.	Idem (id.). . . . .	8	»	100	830	830	450
Caspe.	Idem (id.). . . . .	14	»	100	1.150	1.150	2.000
	Sástago. . . . .	6	Alfaques. . . . .	300	1.600	1.600	2.000
<i>Islas Baleares</i>							
Inca.	Depósito de Palma. . . . .	6	»	800	6.170	6.170	800
Manacor.	Idem. . . . .	10	»	600	3.800	3.800	1.000

Madrid 30 de Abril de 1860. = Gener.



Habiendo acudido á mi autoridad el impresor del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, quejándose de que aun no le han satisfecho varios Ayuntamientos el importe de la suscripcion correspondiente al año próximo pasado de 1859; he resuelto prevenir á los que en este caso se hallen, procuraren realizar el pago de dicha suscripcion en casa de Don Francisco Marcilla, que vive plazuela de las Angustias número 39; en la inteligencia que de no hacerlo así en el término de ocho dias, expediré comision de apremio contra los morosos.

Valladolid 25 de Mayo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de José Lopez Rodriguez, fugado de la casa paterna en el pueblo de Tariago, en la provincia de Palencia, y cuyas señas se insertan á continuacion, el cual, si fuere habido, será remitido con la debida seguridad á disposicion de aquel Sr. Gobernador para entregarle á su padre que le reclama.

Valladolid 26 de Mayo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de José Lopez Rodriguez.

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color quebrado; se le advierten en la cara bastantes granos como virulento.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Bajo el pliego de condiciones formado por la Direccion general de Establecimientos penales que se inserta á continuacion, se saca á pública subasta, el arriendo del taller de cerrajería del presidio de esta capital, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno á las doce del dia 25 del próximo mes de Junio.

Para presentarse como licitador, será condicion precisa haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 160 rs. en metálico, y acompañar al pliego de proposicion, la carta de pago que lo acredite, sin cuyo requisito se tendrá como no presentado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que han de quedar en mi poder media hora antes de la señalada para la subasta, designando en ellos el nombre y domicilio del proponente y expresando si la proposicion se hace admitiendo lisa y llanamente las condiciones del pliego ó mejorándolas, no admitiéndose ninguno que tienda á alterar ó rebajar el plús que por el mismo se señala á los penados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Valladolid 25 de Mayo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Condiciones para el arrendamiento del taller de Cerrajería del presidio de Valladolid.

1.<sup>a</sup> Se arrienda por cuatro años el taller de Herrería del presidio de Valladolid.

2.<sup>a</sup> El contratista satisfará á razon de dos ó mas reales segun los que se acuerden por cada oficial de los que emplee y no podrán ser menos de ocho, ó los mas que sea posible.

3.<sup>a</sup> De la suma total que resulte del arrendamiento, se designará por el Comandante el primer dia del mes, de acuerdo con el contratista la parte que corresponda á cada penado: Esta distribucion se variará en proporcion de la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.<sup>a</sup> El plús que con arreglo á la condicion anterior se asigna á cada penado, se distribuirá la mitad para el tesoro, y de las obras dos cuartas partes una para la caja de ahorros y la otra en mano.

5.<sup>a</sup> Dentro del mes del otorgamiento de la escritura deberá el contratista tener funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion 2.<sup>a</sup>, y satisfacer el plús marcado en la misma. El arrendatario podrá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y tambien aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

6.<sup>a</sup> Los confinados que sin conocer el oficio de Herrería entrasen por primera vez en este taller, no devengarán plús alguno en los cuatro primeros meses de aprendizaje: de cuatro á ocho meses ganarán cincuenta céntimos; de ocho á doce un real; de año á año y medio real y medio, y desde entonces en adelante hasta terminar el arrendamiento satisfará el contratista el precio máximo á que los haya contratado.

7.<sup>a</sup> Los confinados que resulten sin aptitud en los cuatro primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresan de nuevo en el taller se tomará para satisfacer el plús como servido todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio de Herrería entrarán desde luego en las clases de oficiales ó de aprendices ganando el plús que les corresponda con

arreglo á las nociones que tengan en el expresado oficio.

8.<sup>a</sup> Las herramientas y demás enseres y útiles existentes para la expresada fabricacion y que correspondan al Estado en el presidio de Valladolid, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia en que finalice este contrato.

9.<sup>a</sup> Como los efectos á que se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiere el planteamiento del taller; en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sugetándose el contratista en su ejecucion á las condiciones que determine la Direccion de establecimientos penales con el fin de que obtengan la seguridad y condiciones apetecidas.

10. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera, y los que exceptua el reglamento y diez las horas de trabajo desde 1.<sup>o</sup> de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho los meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

12. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discreccion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de establecimientos penales.

13. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Valladolid otro ó mas talleres de Herrería, pero el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento; en la inteligencia de que el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del actual los penados que necesite.

14. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados en cualquier objeto, ó de destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, y se sirviese de los que tuviese el contratista, queda este libre de abonar los pluses todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no será razon para prorogar el contrato, el cual finalizará en el plazo que marca la condicion 1.<sup>a</sup> La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista pero este no podrá ocupar confinado alguno en distinto taller que el de Herrería ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del establecimiento.

16. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los ense-

res estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del establecimiento en poder del Comandante, vigilando los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia en metálico de quinientos reales ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion el dia anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado, debiendo, si lo retarda, perder dicha fianza de quinientos reales.

Madrid 16 de Mayo de 1860.—E Director, José Garcia Jove.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

Por Real orden de 23 del actual se manda que los Sres. Jefes y Oficiales pertenecientes al cuerpo de ocupacion de Africa y á la division del Serrallo, se incorporen inmediatamente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que de dichas clases existan en la misma, y que se presenten á recibir sus pasaportes.

Valladolid 25 de Mayo de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

PERDIDA.

En el dia 14 del presente, se ha extraviado un perro de caza nuevo, color blanco, la oreja derecha acanelada. La persona que le hubiese recogido se servirá entregarlo fuera del Puente Mayor, calle de los Lagares, núm. 1, y se le dará el hallazgo.

El Alcalde de Pozuelo de la Orden anuncia, que por el Guarda municipal de dicho pueblo se ha recogido un caballo cerrado, pelo rojo, alto, sin que despues de ocho dias se haya presentado dueño á reclamarle.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.